Oficio Nro. XXXXXX

Quito, 17 de noviembre de 2021

Señor

Juan Fernando Flores Arroyo

**Coordinador de la Bancada del Acuerdo Nacional (BAN)**

**ASAMBLEA NACIONAL**

Presente

De mi consideración,

El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, como órgano asociativo de las 23 provincias del Ecuador continental, contribuye constantemente en la construcción de legislación que apoye la gestión de estos niveles de gobierno.

En el marco del proceso de debate del proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, calificada como urgente en materia económica, queremos darle a conocer nuestras propuestas de reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Estas propuestas buscan regular dos temas de capital importancia para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:

* La posibilidad de reducir las asignaciones presupuestarias por parte del Gobierno Central y su consecuente liquidación cuatrimestral.
* Los casos de excepciones para la retención directa del Impuesto al Valor Agregado por parte de los GAD.

Cabe mencionar que las propuestas relativas a la Ley de Régimen Tributario Interno fueron trabajadas y presentadas tanto al señor Presidente de la República, como a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional con anterioridad, por los gremios asociativos de los Gobiernos Descentralizados (CONGOPE-CONAGOPARE, AME, COMAGA, CONGA).

Adjunto al presente podrá encontrar un informe sobre las propuestas que ponemos a su consideración para incluir en el proyecto de ley antes mencionada.

Esperando contar con su apertura y a fin de velar por los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

Isabel Proaño Cornejo

**DIRECTORA EJECUTIVA CONGOPE**

Elaborado: Diego Gordillo

Revisado por: Jaime Salazar

**RESÚMEN DE PROPUESTAS DE CONGOPE**

 **REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LORTI)-**

De acuerdo a la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno se cambió los artículos 62 y 63 de la misma, haciendo posible que todos los GADS actúen en adelante como agentes de retención en el impuesto al valor agregado (IVA), su espíritu era el de dar liquidez, así como el cumplimiento de las obligaciones (deudas) por este rubro, sin embargo tras la Resolución del Servicio de Rentas Internas Nro. NAC-DGERCGC21-0000037 de fecha 31 de julio del presente año, incorporó excepciones para la retención a 10 organismos del Estado, entre ellos: agencias de viaje, centros de distribución comercialización de hidrocarburos etc.…

En ese sentido para aclarar esta situación jurídica se ha propuesto modificar los artículos 62 y 63 en sus últimos incisos de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMA ACTUAL** | **REFORMA** |
| Art. 62.-(…) Excepcionalmente cuando el impuesto al valor agregado sea recaudado por entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, actuando estos como agente de retención, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; (…) | Art. 62.- (…) **En todos los casos** que el impuesto al valor agregado sea recaudado por entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, actuando estos como agente de retención, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas (…) |
| Art. 63.-Cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas (…)  | Art. 63.- **En todos los casos** que el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas (…)  |

Como se puede colegir las palabras cuando y excepcionalmente no son imperativas sino por el contrario condicionales, lo que dificulta la aplicación de la norma, es por esto que se propone el cambio por la frase “en todos los casos”.

**PROPUESTA DE CONGOPE**

**REFORMAS AL CÓDIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Las reducciones cuatrimestrales del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a los GADS merma su capacidad de gestión y es una violación a la autonomía financiera.

**Cuadro comparativo de la reforma:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma actual** | **Reforma**  |
| Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre (…)El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En ningún caso se podrá ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo a los gobiernos autónomos descentralizados. | Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, **con excepción de los ingresos de la Seguridad Social y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.**(…)** El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, **con excepción del presupuesto de la Seguridad Social y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** En ningún caso se podrá ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo a los gobiernosautónomos descentralizados. |

Como se puede colegir los cambios son al primer inciso del artículo 118, en primer lugar se agrega la excepción de modificaciones presupuestarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en segundo lugar se elimina la siguiente frase: *“Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos”,* por último se adiciona en el cuarto inciso la excepción de disminuciones a los GADS.

Esta reforma es de fundamental importancia dado que estas disminuciones merman la capacidad operativa de los Gobiernos Autónomos, frenando el desarrollo local.